



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2024

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-704/2024.

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ
CÓRDOVA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se emite resolución.

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-QROO-704/2024** relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por los CC. Erikc Sánchez Córdoba, Héctor Gerardo Ortega Contreras, Marcela Merodio Escobar y Omar Luis Escobar del Río a fin de controvertir la *Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2023-2024.*

GLOSARIO

Actores:	Erikc Sánchez Córdoba, Héctor Gerardo Ortega Contreras, Marcela Merodio Escobar y Omar Luis Escobar del Río
Autoridad Responsable	Comisión Nacional de Elecciones.
Convocatoria	CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.
CNE	Comisión Nacional de Elecciones.
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatutos:	Estatuto de Morena.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos:	Ley General de Partidos Políticos.

Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

RESULTANDOS

PRIMERO. Plan integral y calendario. El 31 de octubre de 2023, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023, aprobó el Plan Integral y Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2024, para la renovación de las diputaciones locales y miembros de los 11 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO. Convocatoria. El 7 de noviembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**¹.

El 17 de febrero de 2024², se publicó el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN**³ (Baja California Sur, Hidalgo, Coahuila, Campeche, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa).

TERCERO. Inicio del proceso electoral local. El 05 de enero, en sesión solemne, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) dio inicio al Proceso Electoral Local 2024, para la renovación de los once Ayuntamientos y las Diputaciones Locales integrantes de la XVIII Legislatura Constitucional, ambas del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuya jornada electoral se realizará el 02 de junio.

CUARTO. Escrito de queja. El 18 de marzo, los CC. Erik Sánchez Córdova, Héctor Gerardo Ortega Contreras, Marcela Merodio Escobar y Omar Luis Escobar del Río presentaron escrito de queja a efecto de controvertir la *Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2023-2024*.

QUINTO. Admisión. El 11 de mayo, esta Comisión admitió a trámite el escrito de queja,

¹ Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>.

² En lo subsecuente, todas las fechas referidas atenderán al año 2024, salvo precisión expresa.

³ Consultable en: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCLDSF_.pdf

asimismo, se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera informe circunstanciado, otorgándose el plazo de 48 horas previsto en el artículo 42 del Reglamento.

SEXTO. Informe de la autoridad responsable. Con fecha 13 de mayo, se recibió en la sede nacional de este partido político el oficio número CEN/CJ/J/879/2024, por medio del cual el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones rindió, en tiempo y forma, su informe circunstanciado requerido.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Atendiendo a la inminente realización de la jornada electoral, no resulta materialmente posible desarrollar la etapa procesal prevista en el artículo 44 del Reglamento interno, por lo que es procedente declarar el cierre de instrucción en el presente procedimiento

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 27, 121, 122 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, órgano reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

2. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto⁴, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, el cual consiste en:

- La parte actora sustancialmente pretende controvertir el incumplimiento de las BASES y reglas de la Convocatoria para el proceso de selección de las candidaturas para 9 Distritos Locales del Estado de Quintana Roo, incluyendo el Distrito 6 Local de Cancún.
En consecuencia de ello, controvierte esencialmente la Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2023-2024.

Para acreditar su pretensión, el promovente presenta los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en la Acreditación de la Solicitud de Inscripción como aspirantes de: ERIKC SANCHEZ CORDOVA Y HECTOR GERARDO CONTRERAS ORTEGA para buscar la candidatura a la Diputación Local del Distrito 6 de la ciudad de Cancún en el Estado de Quintana Roo, requisito de elegibilidad indispensable conforme a la BASE PRIMERA de la Convocatoria. ANEXO 2 Y 3.
3. **DOCUMENTAL.** Identificaciones, consistentes en las credenciales de elector de cada uno de los actores. ANEXOS 4, 5, 6 Y 7.
4. **DOCUMENTAL.** Consistentes en las denuncias presentadas en contra de la C. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA por violencia familiar, ANEXO 8, denuncia por enriquecimiento ilícito ANEXO 9, Declaración patrimonial 2018 anexo 10, declaración patrimonial 2019 ANEXO 11, Denuncia por fraude procesal y falso testimonio ANEXO 12 Y 13, No ejercicio de la acción penal por fraude procesal y falso testimonio ANEXO 14.
5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la presente demanda.
6. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancia de auto.

3. INFORME CIRCUNSTANCIADO

⁴ Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”

La autoridad responsable, en términos del artículo 42 del Reglamento tiene la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder⁵.

Al respecto, la Comisión Nacional de Elecciones manifestó que **no son ciertos los actos impugnados**:

“(…) informo que **NO SON CIERTOS LOS ACTOS IMPUGNADOS** por los CC. Erikc Sánchez Córdova, Héctor Gerardo Ortega Contreras, Marcela Merodio Escobar y Omar Luis Escobar del Río, quienes promueven por propio derecho en su calidad de militantes y aspirantes inscritos dentro del proceso de selección interno de Morena, a la candidatura a la Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 6, de la Ciudad de Cancún en el Estado de Quintana Roo, ya que los actos que controvierten se realizaron en el marco de la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**, así como en el Estatuto y demás normativa interna relativa para dicho proceso y por tanto, se encuentra apegado a Derecho.”

Para demostrar la legalidad de su actuación, la autoridad responsable adjunta los siguientes medios de prueba:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN**, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCLDSF_.pdf
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE**

⁵ Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10,11.12 13,14 Y 15 PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO", EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, recaído en con la clave alfanumérica IEQR00/CG/A-155-2024, el cual puede ser consultada en el siguiente enlace: file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/6497e4c5-d5f9-43f2-a59f-46925c05046d_acuerdos.zip.46d/ACUERDOS-APROBADOS.10-ABRIL-2024/IEQROO-CG-A-155-2024.pdf

4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representada beneficie.
5. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representada beneficie.

Por tanto, las documentales públicas señaladas con los numerales 1, 2, y 3 son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se le concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena."

4. SOBRESEIMIENTO

Esta Comisión Nacional advierte que, en el caso, se actualiza la falta de interés de los CC. Omar Luis Escobar del Río y Marcela Merodio Escobar, como causa de sobreseimiento.

La causal de sobreseimiento que se estima actualizada se encuentra prevista en el artículo **22, inciso a)** del Reglamento de la Comisión Nacional, que a la letra dispone:

"Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

*a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica;
(...)"*

En efecto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 23, inciso f)⁶, en relación con el artículo 22, incisos a), ambos del Reglamento, será motivo de sobreseimiento, cuando **la parte actora carezca de interés** para promover el medio de impugnación.

⁶ Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

Al respecto, el Tribunal Electoral⁷ Se ha determinado que **se materializa el interés jurídico** procesal cuando: **i)** se plantea en la demanda la afectación de algún derecho sustancial del promovente, y **ii)** este demuestra que la intervención de la autoridad jurisdiccional es necesaria y útil para reparar dicha afectación.

En un sentido semejante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en: **i)** la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado, y **ii)** que el acto de autoridad afecta ese derecho, de lo que se puede derivar el agravio correspondiente⁸.

De lo anterior se advierte que tiene un interés jurídico quien es titular de un derecho subjetivo, como los derechos político-electorales relacionados con la auto organización y auto determinación de los partidos políticos reconocidos en el artículo 41 de la Constitución, y se encuentra frente a un acto que puede afectar ese derecho de alguna manera.

Así, quien pretende acudir a un mecanismo de tutela judicial debe estar ante una situación en donde es factible que se incida de manera directa e inmediata sobre su esfera jurídica de derechos, debiendo además, cumplir con la carga procesal que establece la normativa aplicable al acto que se combate, consistente en que el promovente de la queja debe demostrar su interés jurídico, en virtud de que una cosa es la existencia del acto en sí mismo y otra el perjuicio que éste pueda deparar a la persona en concreto.

Ahora bien, **existe otro tipo de interés llamado legítimo**, el cual, no se asocia a la existencia de un derecho subjetivo, sino a que la tutela jurídica corresponda a la "especial situación frente al orden jurídico".

Para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: **a)** exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés legítimo en beneficio de un derecho de una colectividad; **b)** el acto reclamado transgreda ese interés legítimo, por la situación que guarda el ciudadano accionante frente al ordenamiento jurídico ya sea de manera individual o colectiva; y **c)** el promovente pertenezca a esa colectividad.

Así, el interés legítimo supone una afectación jurídica a la esfera de derechos de quien reclama la violación, por lo cual éste debe demostrar ese agravio y su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda. Los elementos constitutivos del interés legítimo son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;

⁷ Jurisprudencia 7/2002, de rubro "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO"

⁸ De conformidad con la jurisprudencia de rubro INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Jurisprudencia; 10ª época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, pág. 1598, número de registro 2019456.

En el mismo sentido, la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-699/2021** sostuvo que no se cuenta con el interés jurídico necesario para controvertir procesos internos, cuando del análisis a las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya acreditado haber llevado a cabo su registro conforme a las bases previstas en la convocatoria atinente, no obstante se cuente con la calidad de militante.

En el presente asunto se tiene que los CC. Omar Luis Escobar del Río y Marcela Merodio Escobar presentan escrito de queja a fin de controvertir la *Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2023-2024*, en lo que respecta al registro de la C. Paola Elizabeth Moreno Córdova.

Como se anunció en párrafos precedentes, para estar en aptitud de controvertir actos relacionados con los procesos de selección de candidaturas organizados por Morena, de acuerdo con lo indicado por la Sala Superior, se necesita satisfacer el requisito consistente en acreditar la participación en esos procesos.

Por lo que es dable señalar que si la parte actora no se registró al proceso previsto en la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, la cual deriva en la designación como candidata de este partido político de la C. Paola Elizabeth Moreno Córdova, como candidata a diputada local del Distrito 6, queda demostrado que no existe afectación alguna a la esfera de derechos de los referidos promoventes, por lo cual se considera que no tienen el interés necesario para activar la maquinaria jurisdiccional.

Para justificar esa afirmación, se procede a realizar la narración de las pruebas que acompañan sus escritos de queja, consistentes en:

“1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Acreditación de la Solicitud de Inscripción como aspirantes de: ERIKC SANCHEZ CORDOVA Y HECTOR GERARDO CONTRERAS ORTEGA para buscar la candidatura a la Diputación Local del Distrito 6 de la ciudad de Cancún en el Estado de Quintana Roo, requisito de elegibilidad indispensable conforme a la BASE PRIMERA de la Convocatoria (...). ANEXO 2 Y 3.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Identificaciones, consistentes en las credenciales de elector de cada uno de los actores. ANEXOS 4, 5, 6 Y 7.

(...)”

Del listado que precede, no es posible obtener evidencia alguna que demuestre fehacientemente el registro de todos los promoventes al proceso de selección de la

Candidatura que se impugna, sino únicamente de los CC. Erik Sánchez Córdova y Héctor Gerardo Contreras Ortega, ahora bien, respecto a los CC. Omar Luis Escobar del Río y Marcela Merodio Escobar, únicamente se agrega copia simple de su credencial de elector, lo que resulta insuficiente para poder acudir a controvertir actos relacionados con el proceso de selección de la candidatura que refieren en su escrito de queja.

Lo anterior resulta así porque solo las personas que concursan en dicho proceso de selección se ubican en una postura desde la cual, se encuentran en aptitud de reclamar las prohibiciones que se encuentran en la Convocatoria, dado que, como se desprende del escrito de dicho instrumento, su objetivo es el de seleccionar a quien obtendrá la calidad de candidata o candidato representando a Morena en el Proceso comicial atinente.

Lo anterior, toda vez que la designación que ha realizado este instituto político es una decisión interna que no vulnera algún derecho a los accionantes, motivo por el cual no se cuenta con el interés jurídico para promover el presente medio de impugnación en el que se controvierte el registro aprobado de la C. Paola Elizabeth Moreno Córdova, como candidata a diputada local del Distrito 6

Ello, habida cuenta que la Convocatoria prevé para la etapa de solicitud de inscripción, en su Base Primera, lo siguiente:

PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción para el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

- a) A efecto de garantizar al máximo el derecho de participación, la solicitud de inscripción para el registro de la presente convocatoria será en línea.
- b) La solicitud de inscripción para el registro en línea se hará a través de la página de internet: <http://registro.morena.app>
- c) La solicitud de inscripción para el registro se abrirá en las fechas señaladas por entidad federativa y por cada cargo de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 1, en el periodo comprendido de las 00:00 horas del día inicial hasta las 23:59 horas del día en que termina el periodo correspondiente, hora de la Ciudad de México.
- d) El sistema de registro emitirá el acuse correspondiente del envío de la solicitud de inscripción para ser registrado en el proceso interno, sin que este documento garantice la procedencia del registro, así como tampoco genera expectativa de derecho alguno, salvo el correspondiente derecho de información.

De la base transcrita es dable advertir que, Morena estableció un periodo de inscripción para aquellas personas aspirantes a una candidatura para Diputaciones Locales en el Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, el sistema emitiría el acuse correspondiente del registro realizado, señalando el proceso interno al que se registraron, el cual debió ser ofertado por todos los promoventes con el propósito de acreditar que fehacientemente participaron en dicho proceso, pues sólo después de demostrarlo es que se encontrarían en aptitud de acudir a controvertir los actos que se originaron con motivo del desarrollo del proceso interno.

Es dable precisar que el interés jurídico es un requisito cuya carga de la prueba corresponde al promovente de un escrito y, en ese tenor, los accionantes estaban obligados a acompañar

la documentación necesaria que permitiera considerarlos como participantes en el proceso de selección que impugna, cuestión que no hicieron.

Derivado de lo expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento consistente en la falta de interés jurídico de los **CC. Omar Luis Escobar del Río y Marcela Merodio Escobar** para controvertir la *Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2023-2024.*

5. AGRAVIOS

La parte actora, hace valer los siguientes:

1. La ausencia de publicar en la página oficial de Morena la lista de registros aprobados de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. La falta de valoración, calificación y aprobación de la C. Paola Elizabeth Moreno Córdova, como candidata a diputada local del Distrito 6, en el Estado de Quintana Roo.

5. DECISIÓN DEL CASO

Esta Comisión estima que los agravios hechos valer por la parte actora son **infundados e ineficaces**, toda vez que la emisión de la *Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2023-2024* y la consecuente aprobación del Registro de la C. Paola Elizabeth Moreno Córdova como candidata a diputada local del Distrito 6 en el Estado de Quintana Roo, se realizó conforme a Derecho.

5.1 Justificación

En principio, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de Quintana Roo, el día 7 de noviembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.**

En la referida Convocatoria se establecieron las reglas bajo las cuales se llevaría a cabo el proceso de selección, por lo que, de conformidad con la BASE PRIMERA, la solicitud de inscripción para el registro al proceso de definición de candidaturas en los Congresos Locales para el Estado de Quintana Roo, se realizaría del 04 al 06 de diciembre de 2023, como se muestra:

PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción para el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

- a) A efecto de garantizar al máximo el derecho de participación, la solicitud de inscripción para el registro de la presente convocatoria será en línea.
- b) La solicitud de inscripción para el registro en línea se hará a través de la página de internet: <http://registro.morena.app>
- c) La solicitud de inscripción para el registro se abrirá en las fechas señaladas por entidad federativa y por cada cargo de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 1, en el periodo comprendido de las 00:00 horas del día inicial hasta las 23:59 horas del día en que termina el periodo correspondiente, hora de la Ciudad de México.
- d) El sistema de registro emitirá el acuse correspondiente del envío de la solicitud de inscripción para ser registrado en el proceso interno, sin que este documento garantice la procedencia del registro, así como tampoco genera expectativa de derecho alguno, salvo el correspondiente derecho de información.

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcaldes/a	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Veracruz	N/A	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A	N/A
Chiapas	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Oaxaca	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
San Luis Potosí	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Nayarit	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Sonora	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Campeche	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.
Querétaro	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Quintana Roo	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A

De lo anterior se advierte que en el inciso d) se precisó que la solicitud de registro no significaría la procedencia del mismo, por lo que tampoco acreditaba el otorgamiento de cargo alguno, ni tampoco generaba la expectativa de derecho alguno, con excepción del derecho de información.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la **BASE SEGUNDA**, fenecido el periodo de solicitud de inscripción, la Comisión Nacional de Elecciones revisaría, valoraría y calificaría los perfiles de las personas aspirantes, y una vez realizado lo anterior, únicamente publicaría las solicitudes de inscripción aprobadas:

En ese tenor, de acuerdo con la **BASE TERCERA**, sólo se publicaría la relación de solicitudes de registro aprobadas; por lo que el día 17 de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN**. Mediante el cual se prorrogó la publicación de los

resultados para el Estado de Quintana Roo, siendo a más tardar el 12 de marzo, para diputaciones locales:

ENTIDAD FEDERATIVA	CARGO	FECHA
CAMPECHE	Diputaciones locales MR	30 de marzo 2024
	Diputaciones locales RP	14 de abril 2024
	Ayuntamientos	30 de marzo 2024
QUERÉTARO	Diputaciones locales Ayuntamientos	6 de abril 2024
QUINTANA ROO	Diputaciones locales RP	12 de marzo 2024
	Diputaciones locales RP	19 de marzo 2024
	Ayuntamientos	6 de marzo 2024
SINALOA	Diputaciones locales Ayuntamientos	4 de abril 2024

Al respecto, es un hecho notorio para este órgano de justicia intrapartidaria⁹ que los resultados controvertidos están disponibles para consulta a partir del 12 de marzo de 2024 a través del hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RADLMRQR.pdf>, del cual se obtiene que, la C. Paola Elizabeth Moreno Córdova, aparece como registro aprobado para la candidatura a la Diputación local del Distrito 06 en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2023-2024.


Comisión Nacional de Elecciones

Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

CARGO	DISTRITO LOCAL	REGISTRO ÚNICO APROBADO	G
1. DIPUTACIÓN LOCAL	1	WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	H
2. DIPUTACIÓN LOCAL	2	ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LÓRRA	M
3. DIPUTACIÓN LOCAL	6	PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	M
4. DIPUTACIÓN LOCAL	7	ERIC ARCILA ARJONA	H
5. DIPUTACIÓN LOCAL	8	MARIA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	M
6. DIPUTACIÓN LOCAL	9	EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	M
7. DIPUTACIÓN LOCAL	12	SILVIA DZUL SÁNCHEZ	M
8. DIPUTACIÓN LOCAL	13	JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	H
9. DIPUTACIÓN LOCAL	15	SAULO AGUILAR BERNÉS	H

Lo anterior de conformidad con la BASE TERCERA de la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, Ayuntamientos, Alcaldías, presidencias de comunidad y jurats municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

Documentales que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de documental pública, y adquieren valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan; en este caso, los registros aprobados y la fecha de su emisión.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

⁹ En términos del artículo 53 del Reglamento.

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

En razón de lo anterior, resulta evidente que en la Convocatoria se estableció que la Comisión Nacional de Elecciones solamente publicaría la relación de solicitudes de registro aprobadas, sin que exista obligación alguna de notificarle a las partes la no procedencia de su registro, a menos que lo solicitaran, en cuyo caso se les notificaría el resultado de su determinación de manera fundada y motivada.

Es por lo anterior que resulta **infundado** el agravio relativo a la falta de publicación de los registros aprobados de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Quintana Roo para el proceso electoral local 2023-2024.

Ahora, respecto al agravio consistente en la supuesta violación a los criterios de valoración calificación de perfiles, de conformidad con lo establecido en la BASE SEGUNDA, fenecido el periodo de solicitud de inscripción, la Comisión Nacional de Elecciones revisaría, valoraría y calificaría los perfiles de las personas aspirantes, y una vez realizado lo anterior, únicamente publicaría las solicitudes de inscripción aprobadas:

SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES EN ESTA FASE

La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes de inscripción, valorará y calificará los perfiles, con los elementos de decisión necesarios, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de MORENA, y sólo dará a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas, sin menoscabo que se notifique a cada uno de los solicitantes el resultado de la determinación de manera fundada y motivada, cuando así lo soliciten.

(Énfasis añadido)

Como se observa, en la Convocatoria se estableció que **la Comisión Nacional de Elecciones cuenta con la facultad de revisar, valorar y calificar las solicitudes de inscripción**, así como, los perfiles que se inscriban, lo que realizó en los términos ahí señalados. Basta precisar que los accionantes al inscribirse y no impugnar la Convocatoria al proceso de selección interno, consintieron y aceptaron las reglas establecidas, por lo que, la multicitada convocatoria se encuentra surtiendo plenos efectos.

Así mismo, se desvirtúan los agravios de los actores, relacionados al supuesto incumplimiento de la correcta valoración del perfil de la C. Paola Elizabeth Moreno Córdova, pues con base en los artículos 14 Bjs, inciso f., 45 y 46 incisos d. e. y f. del Estatuto, BASES SEGUNDA, OCTAVA y NOVENA, inciso A) de la Convocatoria, la Comisión Nacional de Elecciones tiene la atribución de evaluar el perfil de los aspirantes a un cargo de elección popular, mediante la facultad discrecional, la cual consiste en que la autoridad u órgano a quien la normativa le considere tal atribución puede elegir entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor se adecue a las normas, principios, valores o directrices de la institución u órgano a la que pertenece o represente el órgano resolutor. Lo cual ha sido reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-65/2017 y SUP-JDC-238/2021.

Esto es, la discrecionalidad no constituye una potestad extralegal, más bien, el ejercicio de una atribución estatuida por el ordenamiento jurídico, que otorga un determinado margen de apreciación frente a eventualidades a la autoridad u órgano partidista, quien luego de realizar una valoración objetiva de los hechos, ejerce sus potestades en casos concretos.

En ese orden de ideas, sin menospreciar ni excluir los demás perfiles, del universo de personas que solicitaron su registro para las candidaturas correspondientes, la Comisión Nacional de Elecciones revisó los nombres, así como sus manifestaciones en la semblanza curricular y tomó en cuenta los que se adecúan a la estrategia integral de nuestro partido a nivel local y nacional.

Por lo anterior, resultan **ineficaces** los motivos de disenso relacionados a su solicitud de cancelación del registro de la C. Paola Elizabeth Moreno Córdova.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b), o), y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** la queja en lo que respecta a los CC. **Omar Luis Escobar del Río y Marcela Merodio Escobar** los términos de lo expuesto en esta Resolución.

SEGUNDO. Se declaran **infundados** e **ineficaces** los agravios de la parte actora.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el

artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**